



Info. 1187

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**RESOLUCION GERENCIAL N°1339-2017/MPS-GSCyGRD.**

Sullana, 01 de Setiembre del 2017.

Visto: La Notificación de Cargo N° 2439-2017/MPS y el Acta de Fiscalización N° 137-2017/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 09.02.2017; por las que se le Sanciona al administrado *Nuevo Amanecer E.G EIRL*, identificado con RUC N°20529767740, debidamente representado por la Srta. *Yessabella Lisbeth Espinoza Garcia*, identificada con DNI N°47104906; con la multa con Código C-245 "POR TENER VENCIDO EL CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y/O DESRATIZACIÓN", equivalente al 20% de la UIT; además de la Resolución Gerencial N° 556-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 07.04.2017, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y la Resolución Gerencial N° 1014-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 05.07.2017, la misma que Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o Instrucción; el Informe N°22-2017/MPS-GSCyGRD-SCM-UFIM-FM-m.s.v.v de fecha 13.02.2017; el Informe N°161-2017/MPS-GSCGRD-SCM-UFIM de fecha 17.02.2017; el Informe N°296-2016/MPS-SGCM-US-ST-DATC de fecha 09.03.2017; el Informe N°709-2017/MPS-GSCyGRD-SGCM-US de fecha 15.03.2017; el Informe N°821-2017-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 30.03.2017; y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES;

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 137-2017/MPS-SGCM-UFelM; levantada con fecha 09.02.2017; por la que se constata que la administrada *Nuevo Amanecer E.G EIRL*, identificado con RUC N°20529767740, debidamente representado por la Srta. *Yessabella Lisbeth Espinoza Garcia*, identificada con DNI N°47104906, viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 20% de UIT "POR TENER VENCIDO EL CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y/O DESRATIZACIÓN"; infracción que es reconocida en dicha Acta por la Administrada mencionada líneas arriba.

Que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 18-2014/MPS de fecha 23.07.2014; estableciendo una sanción con código C-245 "POR TENER VENCIDO EL CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y/O DESRATIZACIÓN", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 20% de la UIT.

De lo mencionado líneas arriba, se puede colegir que según Acta de Fiscalización N°137-2017/MPS-SGCM-UFelM y Notificación de Cargo N°2439-2017/MPS, al momento de que personal de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Sullana se apersona al establecimiento denominado *Nuevo Amanecer E.G EIRL*, identificado con RUC N°20529767740, donde se pudo constatar de su documentación, que el certificado de Fumigación, Desinfección y Desratización del local se encontraba vencido con fecha 04.08.2017.



Es preciso recalcar que los documentos levantados al momento de la infracción (Acta de Fiscalización y Notificación de Cargo) tienen la calidad de válidos y veraces, ello bajo la presunción de iuris tantum, pues "los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se plasmen en un documento público, con la debida observación de los requisitos legales, tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos intereses puedan señalar o aportar los propios interesados, así se genera la inversión de la carga de la prueba al administrado, el mismo que deberá de demostrar con prueba fehaciente que no ha cometido la infracción materia de la presente sanción".

Que el administrado presenta descargo mediante ticket de expediente N°012357 de fecha 24.04.2017, en el cual alega que al momento de realizar una inspección en mi local donde funciona como pollería, que al momento de pedir los documentos respectivos es donde allí el Certificado de fumigación vencía el 04 de febrero del 2017, precisando que la presunta infracción al momento de realizar la inspección del local antes mencionado es donde recién se había vencido el certificado de fumigación, donde nos otorgan un plazo a fin de renovar dicho certificado. Alegando que dentro del plazo otorgado por la Municipalidad Provincial de Sullana Hemos renovado ya el Certificado en mención con fecha 11 de febrero del 2017.

Que, en ese orden de ideas tenemos que al momento de la inspección se materializo la infracción administrativa en mención, esto es debido a que el principio de Tipicidad establece:

*La tipicidad consiste en la descripción expresa, detallada y clara de la conducta infractora y la indicación de la sanción específica para dicha infracción. Acorde con el Principio de Legalidad, esta descripción de la conducta sancionable y la mención de la sanción respectiva deben regularse en una norma con rango de ley.*

*Que, teniendo clara la descripción típica de la conducta infractora se tiene que de los alegatos y medios probatorios ofrecidos por el administrado se puede constatar claramente que la presunta infracción al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, se ha materializa mediante la Notificación de Cargo N°2439-2017/MPS.*

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N°2439-2017/MPS de fecha 09.02.2017, a la administrada Nuevo Amanecer E.G EIRL, identificado con RUC N°20529767740, debidamente representado por la Srta. Yessabella Lisbeth Espinoza Garcia, identificada con DNI N°47104906; con el código C-245 "POR TENER VENCIDO EL CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y/O DESRATIZACIÓN", equivalente al 20% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la OM N°018-2014/MPS.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CÚMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la Multa contenida en la Notificación de Cargo N°2439-2017/MPS de fecha 09.02.2017; ascendiente al 20% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

**ARTÍCULO TERCERO:** AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Papeleta de Infracción impuesta a la que se refiere el artículo primero.

**ARTÍCULO CUARTO:** CUMPLASE; con notificar a la administrada, con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Espinar N°301 - Sullana.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

c.c.:  
Interesado,  
Gerenc. Adminst. Trib.  
Sub Ger. Control Muni  
Archivo  
VBSV/legs.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Mv. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco